Gobierno del CHACO

MC SV

DICTAMEN N°.....279.....

REF: E5-2024-13202-Ae S/ Proy de Decreto deroga Dto. 2265/21. Aprueba reglamentación de la Ley N° 1669-F.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto (e-parte 29) por el cual se propicia derogar el Decreto Provincial N° 2265/2021 y aprobar la reglamentación de la Ley Nº 1669-F -t.v.-.

I.- ANTECEDENTES:

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación (en e-parte 1) mediante la cual el Director a/c de la Dirección de Proyectos Estratégicos e Innovación y de la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo, remite Anteproyecto de Decreto a la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio, dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, solicitando la adecuación presupuestaria correspondiente.

En e-parte 2 se incorporan antecedentes: Decretos N° 3234/18, 3235/18, 642/20, 1420/20, 2265/21, Resolución Ministerial N° 1901/21, Decreto N° 1758/23 y Ley N° 1669-F.

En e-parte 3 obra proyecto de decreto.

En e-parte 5 interviene el servicio jurídico sin objeciones que manifestar a su viabilidad.

En e-parte 10 interviene la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

En e-parte 11 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas se expide sin apreciaciones técnicas al anteproyecto.

En e-parte 13 obra Providencia 982/24 AGG, requiriendo como carácter previo, la intervención de la Dirección de Unidad de Planificación

Gobierno del CHACO

Sectorial y de la Dirección de Administración ambas del Ministerio del área; como asimismo de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En e-parte 16 obra intervención de la Dirección de Administración del Ministerio, realizando consideraciones al proyecto de decreto.

En e-parte 19 se agrega proyecto de Decreto modificado.

En e-parte 20 obra intervención de la Dirección de Administración del Ministerio, realizando nuevas consideraciones al proyecto de decreto.

En e-parte 21 se agrega nuevo proyecto con las modificaciones sugeridas.

En e-parte 23 obra nuevo Dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio, entendiendo que no posee objeciones técnico-jurídicas que realizar al proyecto de decreto obrante en e-parte 21.

En e-parte 26 obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, realizando sugerencias al instrumento proyectado.

En e-parte obra nueva Providencia 1115/24 AGG.

En e-parte 29 se agrega proyecto de decreto definitivo.

En e-parte 31 se agrega informe de la Dirección Proyectos Estratégicos e Innovación dependiente de la Subsecretaría de Industria y Comercio del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, evacuando lo solicitado por la Contadora Valeria I. Rossi, Directora General de Presupuesto, en la e-parte 26.

En e-parte obra Providencia N° 203/25 AGG, solicitando se corra vista a la Unidad de Planificación Sectorial a los fines de que se expida sobre la disponibilidad de factibilidad presupuestaria que implicaría la adopción de la medida propuesta.

En e-parte 38 se agrega intervención del Departamento Planificación y Evaluación Sectorial- U.P.S., haciendo saber que existe factibilidad presupuestaria para dar curso a la erogación de referencia conforme al saldo presupuestario existente para la partida de gastos "transferencias" del Programa 14 "Consolidación y Crecimiento del Mercado", Actividad Específica 05 "Promoción del Empleo", Fuente 10. Y que, oportunamente cuando se tramiten los expedientes de

Gobierno del CHACO

solicitud de asistencia de cada Call Center se realizarían las reservas internas que correspondan, conforme al saldo presupuestario vigente. Adjunta en e-parte 39 reporte del SAFyC.

En e-parte 41 se agrega Visto Bueno del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenbile, mediante Providencia N° 0029/25.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y NORMATIVA APLICABLE:

Cabe aclarar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

- En ese cometido, es preciso mencionar que por Ley N° 1669-F -t.v.- se estableció un Régimen de Promoción para las empresas instaladas y radicadas en la Provincia del Chaco, cuya organización o actividad está destinada a operar como "Call Center" o "Contact Center" o "Alojamiento Web" o "Software", "Hardware" y "Servicios Informáticos".

A su vez, por Decreto Provincial N° 2265/2021 se derogaron -en todas sus partes- los Decretos N° 3235/18, 637/20, 642/20 y 1420/20 y se aprobó la reglamentación de la Ley N° 1669-F como Anexo al mismo.

Posteriormente, la Ley N° 3839-F modificó los artículos 2º y 3º de la Ley N° 1669-F, incrementando el plazo de vigencia de los beneficios de la Ley a dieciséis (16) años (artículo 2°) y detallando las exenciones impositivas (artículo 3°).

- Ahora bien, el proyecto de decreto traído a análisis propende "derogar" el Decreto N° 2265/2021 y aprobar una nueva reglamentación de la Ley N° 1669-F -t.v.- que como Anexo forma parte integrante, en función a razones que se entienden necesarias.

Gobierno del CHACO

Conforme surge de los considerandos del instrumento proyectado, la reglamentación propuesta no sólo radica en virtud del incremento del plazo de vigencia de los beneficios de la Ley N° 1669-F –t.v.- a dieciséis años, sino también en que resulta indispensable realizar una modificación a los porcentajes establecidos para el Régimen de Estímulo para Promoción del Empleo Joven y la Radicación de Empresas de Base Tecnológicas y la suspensión temporal del beneficio correspondiente al "nuevo puesto de trabajo" en el primer año de relación laboral, dejando dicha medida sujeta a revisión en los próximos ejercicios presupuestarios, a fin de establecer un cronograma de pagos compatible con los lineamientos y objetivos de la presente gestión de gobierno, tanto administrativos como presupuestarios.

Ossorio, define al poder reglamentario como *"La facultad que al Poder Ejecutivo le corresponde para dictar disposiciones de carácter general y obligatorio sobre toda cuestión no legislada o para complemento y efectividad de una ley. Se concreta en reglamentos, decretos..."*[1].

Nuestra Constitución Provincial en el artículo 141 dispone: "El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: ... 3) Promulga y hace ejecutar las leyes de la Provincia, facilita y dispone su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales que no alteren su espíritu".

Por tanto, quedan reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las áreas técnico-jurídicas intervinientes, quienes si bien realizaron consideraciones al proyecto, no han formulado objeciones a la medida propiciada, promoviendo la continuidad del trámite. Además cuenta con el aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial en e-parte 41.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que: "La ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata..."[2]. "**Los informes técnicos merecen plena fe**, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[3].

[1] Ossorio. M. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". pág. 734
[2] PTN. Dictámenes 169:199.
[3] PTN. Dictámenes 327:147.

Gobierno del CHACO

Por otra parte, cabe destacar que si bien la medida se encuadra dentro de la política de empleo privado, sin lugar a dudas contiene elementos que se entrelazan con la realidad social de la Provincia, permitiendo acceder a fuentes laborales genuinas a una considerable parte de la población.

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).*

Sin perjuicio de ello, en cuanto a la parte dispositiva del instrumento proyectado, se advierte que deberá reemplazarse la expresión "Deróguese" utilizada en el artículo 1° por "Déjase sin efecto", de conformidad a lo establecido en el Anexo al Decreto N° 482/22, punto 2. "Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones", apartado B. "Formato", 4) Dispositiva: Texto: "Generalidades", inc. e).

Respecto al artículo 3°, cabe aclarar que establece que el mismo entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre del 2024, cuando la vigencia de toda normativa puede efectivizarse recién a partir de la suscripción por parte del Sr. Gobernador y su publicación respectiva, no obstante poder determinarse ciertos efectos retroactivos de conformidad a lo establecido en los artículos 5° y 7° del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

Además, atañe recordar lo normado por la Ley N° 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2º inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos:*

Gobierno del CHACO

a) Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Asimismo, corresponde indicar que la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes N° 758/18 (Decreto N° 3235/18), 176/20 (Decreto N° 642/20), 500/20 (Decreto N° 1420/20), y 913/21 (Decreto N° 2265/21).

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y ante la intervención de las dependencias técnicas competentes y del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (e-parte N° 10) este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, excepto lo observado sobre los artículos 1° y 3°, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Es dable recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

06 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO